



CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESPACIO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA MACHISTA

En Madrid, a de **25 NOV. 2019** de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JOSÉ ANIORTE RUEDA, Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Madrid, que interviene en representación de dicha Corporación, ejerciendo su competencia en virtud del punto 3º.1.8 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 04 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad

Y DE OTRA, D. ° JUAN DE DIOS MORAN MAESTRE con D.N.I. 07004928W en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación José María de Llanos, cuyo acuerdo de nombramiento se elevó a escritura pública con fecha 28 de noviembre de 2018. La fundación, provista de C.I.F. nº G-78511292, está registrada en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el nº de Hoja personal 86: *12* Tomo CCVVIII. Folio 213-227, el día 17 de septiembre de 2018, y tiene su sede en calle Los Barros s/n, 28053 Madrid.

Reconociéndose las partes mutuas y recíprocamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir los compromisos derivados del presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, a tal efecto

EXPONEN

Que la Constitución de 1978 en el artículo 14 reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento,



raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, tiene por objeto, según se recoge en su artículo 1, "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria". Además, en su Artículo 14 establece, entre otros criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas(...), el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres (...), así como el fomento de instrumentos de colaboración entre distintas Administraciones Públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art.17.2 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de capitalidad y régimen especial de Madrid, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 04 de julio de 2019 de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Madrid, que tiene entre sus competencias desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de promoción de la igualdad y no discriminación, e impulsar y fomentar proyectos complementarios de programas municipales, promovidos por el tejido asociativo o

entidades sociales en esta materia, encontrándose entre estos sectores el de víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.

Que la Unión Europea en el año 2005 estableció un Marco Estratégico para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación en razón de sexo, origen étnico o racial religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual.

Que el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.o) atribuye competencias a los Ayuntamientos en esta materia, de acuerdo con la modificación introducida en la disposición final primera del R.D. Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Que el Ayuntamiento de Madrid, como Administración más cercana a los ciudadanos, debe de realizar la correspondiente acción de apoyo y promoción de los programas y actuaciones que se desarrollan desde la iniciativa social, para mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.

Desde el Ayuntamiento de Madrid, y en concreto desde la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad en virtud de sus competencias, se desarrollan diversas actuaciones en el ámbito de la violencia de género, la atención integral a las víctimas y el fomento de la colaboración interinstitucional y con el tejido asociativo.

El vigente Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la ciudad de Madrid 2018-2020, pretende implementar el principio de igualdad en todas las políticas municipales, recogiendo dos objetivos prioritarios relativos a la igualdad de género “integrar la perspectiva de género en la política y la acción municipal” y “garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en una ciudad libre de violencia de



género". Uno de los ámbitos de actuación de este Plan es el denominado *Ciudad libre de violencias machistas*. Sus principales líneas de acción son la investigación y la concienciación, la detección temprana, la atención integral y el acompañamiento a las víctimas, así como la reparación y respuesta frente a los feminicidios y el fomento de la colaboración interinstitucional. En consecuencia, una de las líneas incorporadas en el Plan Estratégico es el fortalecimiento y consolidación del programa municipal de atención a víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja en todos sus ejes: prevención y atención integral.

Las Directrices para la aplicación de la transversalidad de género de la ciudad de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, apuestan por el establecimiento de los criterios necesarios para la implantación de la estrategia de transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, en sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, entre los que destacan la incorporación de criterios de género y cláusulas de igualdad en contratos y subvenciones. La transversalidad de género se plantea como un instrumento imprescindible para la puesta en práctica de las políticas de igualdad, con la puesta en marcha de proyectos transversales que sean diseñados e implantados de manera conjunta y coordinada. El enfoque de interseccionalidad, tiene gran relevancia en el desarrollo de las políticas de igualdad ya que a la desigualdad estructural asociada a la condición de mujer, se unen otras discriminaciones que sufren mujeres de un determinado origen migratorio y situación administrativa, etnia, orientación sexual e identidad de género, con discapacidad, de una determinada edad, o en situación de pobreza, que deben ser combatidas mediante la adopción de medidas de acción positiva y de políticas transversales por parte de los poderes públicos.

Por ello, y siguiendo las Directrices de aplicación para la transversalidad de género del Ayuntamiento de Madrid, las convocatorias y procedimientos de concesión de subvenciones, establecerán como obligaciones de las entidades beneficiarias presentar en los correspondientes proyectos un compromiso explícito con la igualdad

entre mujeres y hombres, incluir datos relativos a la situación y posición de las mujeres incorporando indicadores de género y realizar un informe de impacto de género tanto en el momento de la presentación del proyecto como en la justificación de la subvención.

La Fundación José María de Llanos, creada en 1987, es una organización independiente, no gubernamental y sin ánimo de lucro que tiene como finalidad la promoción y realización de acciones sociales destinadas a la promoción de valores y principios democráticos, la educación, formación e inserción profesional de los jóvenes y la atención integral de colectivos desfavorecidos prioritarios, tales como las víctimas de la violencia o la exclusión social, la infancia, la familia, jóvenes y mujeres. Desarrolla proyectos de intervención social dirigidos fundamentalmente a mujeres (entre ellas víctimas de violencia de género) y jóvenes, con actuaciones específicas de información, asesoramiento psicosocial y jurídico, alojamiento para mujeres y sus hijas/os en situación de vulnerabilidad social e inserción socio laboral, desde una perspectiva integral.

Las partes firmantes, comparten el objetivo de ofrecer una atención integral, especializada y gratuita a mujeres expuestas a violencia machista, y con esta finalidad se proponen desarrollar acciones que contribuyan a la mejora de la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género, complementando la intervención prestada desde los diferentes recursos que integran los programas de la Red Municipal de Atención a Víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.

Dentro del espíritu de colaboración que preside las relaciones entre la Administración Municipal y las entidades de la iniciativa social, entre otras la Fundación José María de Llanos, por cuanto antecede, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 30 de



octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (en adelante OGS), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 28 en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, ambas partes quieren contribuir al logro de los objetivos expuestos y para ello ACUERDAN suscribir el presente Convenio Subvención regulador de diversos aspectos dentro del marco jurídico establecido por la normativa aplicable ya citada, y que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Fundación José María de Llanos por parte del Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Familias, Igualdad y Bienestar Social, de una subvención nominativa para desarrollar un proyecto de prevención de la violencia machista, complementando la intervención prestada desde los diferentes recursos que integran los programas de la Red Municipal de Atención a Víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.

SEGUNDA.- OBJETIVOS

Con el presente Convenio se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- ✓ Prevenir y sensibilizar en materia de violencia machista a través de intervenciones grupales, dirigidas a mujeres, población en general y adolescentes.
- ✓ Detectar e identificar las diferentes manifestaciones de la violencia machista.
- ✓ Apoyar la reparación y recuperación de mujeres víctimas de violencia machista.



- ✓ Fortalecer el acceso y la participación de las mujeres en los recursos de la comunidad, facilitando la creación de redes de apoyo entre las mujeres.
- ✓ Evaluar el plan de intervención que se esté siguiendo con cada menor, con la finalidad de comprobar si se evoluciona hacia los objetivos propuestos, y si no es así, redefinir el plan de intervención.
- ✓ Garantizar la eficacia y el alcance de los objetivos previstos tanto a nivel técnico como económico-financiero, mediante la coordinación y realización de las actuaciones necesarias de difusión, seguimiento y evaluación del servicio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

La entidad beneficiaria se compromete a desarrollar las funciones y acciones previstas en el Convenio y poner a disposición del mismo los recursos humanos y medios materiales necesarios para la realización de las actividades.

Asimismo, deberá encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, así como las de la Seguridad Social.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad realizará el pago de la subvención, el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto del Convenio.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y FORMA DE PAGO.

La aportación económica del Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social para el desarrollo de las actividades comprendidas en este convenio será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), que se imputará al crédito consignado en la aplicación presupuestaria



001/027/231.01/480.99 "Fundaciones", en la que figura dicha cantidad como subvención nominativa del Programa de "Prevención y atención frente a la violencia de género " del presupuesto municipal para el ejercicio 2019.

La distribución presupuestaria será la que figura como Anexo "Memoria Económica" en el presente Convenio.

La cantidad correspondiente se librá en un único plazo, con carácter anticipado, una vez aprobado por el órgano competente el correspondiente expediente de gasto y suscrito el presente Convenio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuantía de la presente subvención se considera un precio cierto.

La Fundación José María de Llanos queda exonerada de la constitución de garantía, para la tramitación del citado pago, por ser una entidad no lucrativa que desarrolla un programa de acción social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 22.2 de la OGS.

Al tratarse de un convenio financiado con una subvención 100% municipal, tal subvención es incompatible con otras fuentes de financiación.

QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019,

siendo posible subvencionar actividades ya realizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las normas de aplicación general y en las normas municipales aprobadas al efecto.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La citada aportación económica es una subvención nominativa de concesión directa incluida en el Anexo I, Subvenciones Nominativas, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2019, de conformidad con el artículo 23.2.a) de la OGS, y el artículo 22.2.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2019 en lo referido a la anterior Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad (actualmente Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social), reflejan una subvención nominativa destinada a la Fundación José María de Llanos, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 001/027/231.01/480.99 "Fundaciones", para el desarrollo del proyecto Espacio de Prevención de violencia machista.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Ayuntamiento de Madrid realizará el seguimiento del proyecto por lo que la entidad beneficiaria facilitará la verificación de la realización y gestión del mismo al personal designado por la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad.



La Fundación José María de Llanos deberá atenerse a cuantas reuniones, visitas o comprobaciones le sean requeridas por la Dirección General de Prevención y



Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad proporcionando en todo momento la información que le sea solicitada.

La entidad se compromete a presentar una memoria mensual y anual de todas las actuaciones llevadas a cabo -siendo éstas las principales fuentes de verificación en el proceso de evaluación-, así como a facilitar en cualquier momento cuanta información y documentación sea requerida por la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad tal como, por ejemplo, el número de mujeres atendidas, el tipo de intervenciones realizadas, etc.

La Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad solicitará la cumplimentación de cuantos documentos considere necesarios para medir el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. El modelo de los documentos será el que en cada momento proporcione a la entidad la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

La Fundación José María de Llanos se compromete a difundir los contenidos y actuaciones que se desarrollan en el marco de este convenio, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento del proyecto por la sociedad.

Todas las acciones incorporarán de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, en la difusión deberá constar la colaboración del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social a través de la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad. Así mismo, de conformidad con las directrices para la aplicación de la transversalidad de género de la ciudad de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, la entidad subvencionada deberá utilizar una



comunicación inclusiva, evitando el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes, durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

No obstante, la utilización de los logos y la imagen corporativa por las partes debe realizarse conforme a la legislación aplicable, fundamentalmente la Ley General de Publicidad, de 11 de noviembre de 1988, y la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, cuyo artículo 4 tiene carácter básico (Disposición Final Segunda) y demás normativa aplicable.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las contenidas en el art.16 de la OGS, la Fundación José María de Llanos deberá contar con los medios materiales y personales necesarios para atender las obligaciones asumidas por el presente Convenio.

Al tratarse de una actuación promovida y gestionada por la Entidad, en la que el Ayuntamiento realiza una labor de promoción y apoyo, el personal de la referida entidad en ningún caso tendrá vinculación jurídica laboral con el Ayuntamiento de Madrid.

Todo el personal que trabaje o esté destinado a la actividad objeto del Convenio estará sometido al poder de dirección y formarán parte de la Fundación José María de Llanos en cuanto a las instrucciones, retribuciones, horario, vacaciones que le correspondan, siendo por tanto dicha Fundación la única responsable obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales aplicables en materia de contratación, Seguridad Social, voluntariado, prevención de riesgos laborales y normas tributarias.



DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sujeto al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, rigiéndose por lo dispuesto en las normas siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 11 de mayo de 2017, en el que se aprueban las directrices sobre la actividad convencional en el Ayuntamiento de Madrid.
- La Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y la Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- Las directrices para la aplicación de la transversalidad de género de la ciudad de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018
- Así como a las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la ejecución o interpretación



del presente Convenio de Colaboración puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios de la misma.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la OGS, podrá modificarse el Convenio suscrito a solicitud de la entidad beneficiaria cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derecho de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano gestor, estando sujeta a aprobación del órgano concedente de la subvención.

Asimismo podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos presupuestados en el convenio, previa autorización del órgano concedente y siempre que no se dañe derecho de terceros.

DUODECIMA. SUBCONTRATACIÓN

La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada con los límites y obligaciones establecidos en el artículo 31 de la OGS. La responsabilidad de las actividades subvencionadas recaerá en cualquier caso en la Fundación José María de Llanos.



DÉCIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante la Dirección General de Prevención y Atención frente a la Violencia de Género, Igualdad y Diversidad en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del Programa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecidos en el Anexo al presente Convenio.

a) Contenido de la cuenta justificativa:

La acreditación de la realización del Programa subvencionado, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se efectuará mediante la entrega de la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores establecidos en el Anexo al presente Convenio, que será suscrita por la presidenta de la entidad.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y el proyecto descrito en el Anexo y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será suscrita por el secretario de la administración local de la entidad, que contendrá:



a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del presupuesto del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) La totalidad de las facturas, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a) anterior y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por transferencia bancaria, cheque u efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2.b) de la OGS.

Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas debidamente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años, de conformidad con el artículo 35.2.b) de la OGS.



Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

c) La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- Informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, en el que se indique la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

4.- Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.

Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención Delegada para su fiscalización.



Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención Delegada.

Las cantidades no justificadas y aquellas que se determinen por incumplimiento de los resultados medibles descritos en el Anexo deberán ser reintegradas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la OGS.

b) Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto en el presente Convenio para la ejecución del proyecto. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Asimismo se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse



expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

c) Gastos financieros, de asesoría y otros.-

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio.-

Los gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, serán imputables a la cuantía prevista en el mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2019 y dentro de este ejercicio.



e) Gastos cuyo pago se realiza finalizado el plazo de vigencia del Convenio.

Serán imputables al Convenio aquellos gastos realizados en el plazo de su vigencia que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo pago se realice en el año 2020, con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa.

DÉCIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Deberán ser reintegradas las cantidades no justificadas debidamente y aquellas que procedan por incumplimiento de los resultados previstos y medibles descritos en el Anexo al Convenio.

Las causas y el procedimiento de reintegro se rigen por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la OGS y concordantes de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

La devolución a iniciativa de perceptor podrá realizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, punto 2 de la OGS, por alguno de los siguientes medios, debiendo justificarse mediante copia del resguardo del cargo de la misma:

- Por transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación.
- Mediante cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito.



- Mediante ingreso en metálico (siempre que no exista concierto con entidad financiera y hasta un máximo de 300 € de conformidad con lo dispuesto en la Base 43.1.d) de las de Ejecución de Presupuesto 2019).

DECIMOQUINTA. CONTROL Y COMPROBACIÓN.

Según se establece en la OGS, en el artículo 16.3 la entidad subvencionada deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión y en los términos establecidos en la cláusula decimotercera procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, sin perjuicio del sometimiento al orden jurisdiccional



contencioso-administrativo de cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, dada la naturaleza administrativa del mismo. En cualquier caso, el incumplimiento de las condiciones a que está subordinada la presente subvención produce la obligación de reintegro, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DECIMOSÉPTIMA. INCOMPATIBILIDADES Y CONTROVERSIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la OGS municipal, según lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones se prevé la incompatibilidad de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

La Fundación José María Llanos y las personas profesionales que designe para desarrollar las actividades a que se obliga por este convenio, tal y como se define en el artículo 33 de la



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, están obligados en su calidad de encargados de tratamientos de datos personales por cuenta de la Dirección General de Promoción de la Igualdad y No Discriminación al cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, en el Reglamento UE 2016-679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como del resto de disposiciones que en materia de protección de datos se encuentre en vigor en el periodo de duración del Convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

DECIMONOVENA. ANEXO

El Anexo del presente convenio forma parte integrante del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio y su Anexo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
MADRID,

Fdo.: JOSÉ ANIORTE RUEDA

POR LA FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE
LLANOS,

Fdo.: JUAN DE DIOS MORÁN MAESTRE

ANEXO



En cumplimiento de artículo 19 de la O.G.S modificado por el Pleno de la ciudad de Madrid en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 de enero de 2013 por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y la Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, en el que se definen los resultados que se pretende conseguir con la subvención, así como los indicadores y fuentes de verificación que posibilitaran la evaluación de los mismos y se incorpora como parte integrante del Convenio figurando como ANEXO al mismo.

1. Evaluación de los resultados

El Programa de "Espacio de prevención de violencia machista", está estructurado en un Objetivo General y 4 objetivos específicos.

Este diseño identifica los objetivos, los efectos que se pretenden conseguir, las actividades a realizar así como los indicadores para la evaluación de resultados. Permite cuantificar los resultados obtenidos, el importe de la subvención y el reintegro que proceda en función del grado de consecución de los resultados inicialmente previstos.

1.1 Objetivo general:

Ofrecer atención y asistencia integral y especializada a mujeres expuestas a violencia machista, en el municipio de Madrid.

1.2. Objetivos específicos

Objetivo específico nº 1: Prevenir y sensibilizar en materia de violencia machista a través de intervenciones grupales, dirigidas a mujeres, población en general y adolescentes.

Actividades: Espacio de Empoderamiento, Espacio de Salud, Espacio de Cultura y Arte, Espacio Joven, Espacio Abierto al barrio.

Objetivo específico nº 2: Detectar e identificar las diferentes manifestaciones de la violencia machista.



Actividades: Espacio de Empoderamiento, Espacio de Salud, Espacio de Cultura y Arte y Espacio Joven.

Objetivo específico nº 3: Apoyar la reparación y recuperación de mujeres víctimas de violencia machista.

Actividades: Atención Psicosocial, Espacio de Empoderamiento, Espacio de Salud y Espacio de Cultura y Arte.

Objetivo específico nº 4: Fortalecer el acceso y la participación de las mujeres en los recursos de la comunidad, facilitando la creación de redes de apoyo entre mujeres.

Actividades: Espacio de Empoderamiento Espacio de Salud Espacio de Cultura y Arte, Espacio Joven y Espacio Abierto al barrio.

Las actividades se desarrollarán **entre enero y diciembre de 2019.**

1.3 Procedimiento de evaluación y criterios de reintegro.

Este órgano gestor considera que los objetivos cuantificables ascienden en su conjunto al 100% de la financiación total del proyecto. El coste total del proyecto asciende a 300.000€.

Por ello, para evaluar los resultados se utilizarán, fundamentalmente, indicadores cuantitativos de resultados, que medirán la consecución del objetivo general y los objetivos específicos señalados anteriormente, así mismo también se realizarán cuestionarios anónimos de valoración del servicio para recoger algunos aspectos más cualitativos respecto a la prestación del servicio.

Se ha atribuido a cada indicador un valor o peso específico, en función de la importancia estimada que tiene cada uno en la consecución del objetivo final del proyecto.

Los objetivos que se pretenden alcanzar a través de la realización de diferentes actuaciones se reflejan a continuación en los indicadores y en función de los servicios/actividades que se prestan.

El porcentaje a aplicar en caso de reintegro, por no consecución de objetivos, **será el resultante de la aplicación del porcentaje establecido en cada indicador del proyecto.** Este dato se utilizará como criterio para la realización del pago por resultados.